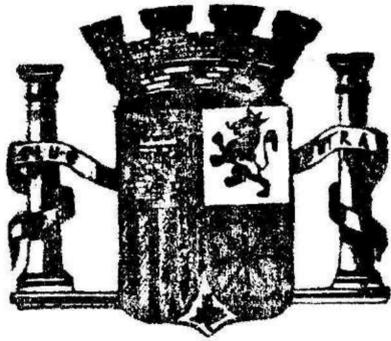


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

DIPUTACION PROVINCIAL  
DE PALENCIA.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 23 de Febrero de 1877.

Presidencia del Sr. Gobernador. Con asistencia de los Sres. Monedero, Reyero, Betegon y Lopez Francos, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

El Sr. Herrero Ortega, escusó su asistencia á esta y anteriores sesiones por causa de enfermedad, quedando S. E. enterada.

Seguidamente la Comision acordó unánime.

No haber lugar á admitir la escusa alegada por D. Ildefonso García, Concejal electo de Castrejon, fundada en enfermedad, por falta de la debida justificacion.

Declarar nulas y de ningun efecto legal las elecciones municipales de Tabanera de Cerrato por haber votado cada elector seis candidatos en lugar de cuatro, con manifiesta infraccion de lo dispuesto en el párrafo décimo, disposicion 1.ª del artículo 1.º de la Ley de 16 de Diciembre de 1876 y Real orden aclaratoria de 3 de Enero de este año, dejando al criterio del Gobierno señalamiento de los dias en que han de verificarse las nuevas elecciones de este pueblo y las de los demás cuyas actas se anulen ó hayan anulado.

Suspender la aprobacion de las actas de elecciones municipales de Paredes de Nava, contra cuya validez se ha protestado por varios electores, en atencion á existir indicios vehementes de ilegalidades, abusos y coacciones que pueden afectar gravemente á su validez; y

teniendo en cuenta la importancia de esta localidad por su riqueza y numeroso vecindario y la imposibilidad de justificar los protestantes los hechos que denuncian por parcialidad manifiesta de las Autoridades locales, conferir comision en forma á D. Dario Martinez, oficial de esta Secretaria para que como delegado de esta Comision y acompañado de un escribiente se traslade á Paredes de Nava y proceda á instruir expediente gubernativo, abriendo una amplia informacion sobre los hechos denunciados, confiriendo traslado para su descargo á las personas á quienes afecten, para en vista de su resultado resolver lo procedente.

Declarar incapacitados para desempeñar el cargo de Concejales de Cobos de Cerrato á Prudencio Escartin Arnaiz y Blas Gonzalez y García, por carecer de la cualidad de elegibles, siendo el primero fiador del arrendatario del impuesto sobre consumos y el segundo deudor apremiado.

No haber lugar á admitir las protestas suscitadas contra la validez de las elecciones municipales de Hérmides fundadas en defectos de formacion de listas de electores y abusos en la constitucion de la mesa interina, en atencion á ser la primera estemporánea por haber trascurrido el periodo legal y no justificarse los hechos en que la segunda se funda.

Desestimar la reclamacion suscitada contra la capacidad legal de D. Santiago Calvo y D. Calisto Calvo, Concejales electos de Villarracino, fundada en ser aquel recaudador de consumos y haber sido este depositario de fondos municipales, por no haberse justificado

ser deudores como segundos contribuyentes ni hallarse apremiados y ser el cargo de aquel de carácter concejil, mandando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley municipal se haga la proclamacion de un Concejal mas que á aquel pueblo corresponde para el que se designa al candidato que siga en número de votos.

Admitir la reclamacion promovida contra la capacidad legal de D. Mariano Nieto, Concejal electo de Amusco, como deudor apremiado por el Estado para el pago de plazos vencidos de Bienes Nacionales, segun resulta del Boletín oficial de Ventas, núm. 1814, correspondiente al 30 de Octubre de 1874, no habiéndose justificado por el interesado su rehabilitacion ni la solvencia de su crédito, mandando no se le dé posesion del cargo para que ha sido elegido.

Desestimar las reclamaciones promovidas por electores de Amusco respecto á la capacidad legal para desempeñar el cargo de Concejales de D. Pedro Martinez, á quien se supone deudor á los fondos del Municipio, por no hallarse comprendido en ninguno de los casos determinados en los artículos 8.º de la Ley electoral y 39 de la municipal; de D. Eulogio Tamayo y Don Francisco Rojas, pues aunque depositario y recaudador de fondos municipales el primero y el segundo de la Beneficencia, ni son deudores como segundos contribuyentes ni se hallan apremiados, siendo ambos cargos concejiles sin retribucion; y de D. Gerardo Heredia, pues aunque suspendido del cargo de Concejal en Julio de 1873 fué solamente por providencia interlocu-

toria y no por sentencia firme de Tribunal de Justicia.

No haber lugar á admitir la escusa presentada por D. Joaquin Andrés, Concejal electo de Camporeondo fundada en ser estanquero del pueblo, por falta de la necesaria justificacion.

No haber lugar por falta de justificacion á admitir la escusa alegada por D. Salustiano Mediavilla, Concejal electo de Camporeondo, fundada en padecimientos de la vista y en tener 59 años de edad.

Desestimar por infundadas las escusas alegadas por D. Eustaquio Macho, D. Gregorio del Rio, Don Rogelio Calderon y D. Fernando de la Sierra, concejales electos de Carrion de los Condes, por no hallarse comprendidas en las disposiciones de la Ley municipal.

Prestar su aprobacion á las actas de elecciones municipales de Villasabariego por no justificarse los hechos denunciados para pretender su anulacion.

Admitir las escusas alegadas por Don José Arroyo Escudero y Don Cosme Sobrado, Concejales electos de Cervera de Pisuerga, fundadas en ser fiadores de los rematantes del impuesto sobre artículos de consumo y pastos, conforme á lo dispuesto en los artículos 8.º y 39 de las Leyes electoral y municipal.

Declarar nulas y sin valor ni efecto alguno las elecciones municipales de Amayuelas de Abajo contra cuya validez se ha protestado, por resultar comprobado por confesion del Alcalde consignada en acta notarial, que en su casa se conservaban las listas de electores, las actas de su rectificacion y el libro de censo electoral, cuyos hechos por su gravedad afectan esencialmente

á la validez de dichas elecciones.

Desestimar las reclamaciones suscitadas contra la capacidad legal de Don Atilano Varona y D. Andrés Moreno Ruiz, Concejales electos de Palenzuela, fundadas en sostener el primero contienda administrativa con el Ayuntamiento, y en ser el segundo deudor al mismo, en atencion á no justificarse estos hechos ni hallarse el segundo apremiado al pago.

Desestimar por ahora la reclamacion suscitada contra la capacidad legal de D. Florencio Fernandez, Concejale electo de Palenzuela, fundada en sostener contienda administrativa con el Ayuntamiento como interesado en el espediente promovido sobre aprovechamiento de las aguas del arroyo «Moletillo» sin perjuicio de que si en el dia señalado para la constitucion del nuevo Ayuntamiento subsistiese aun dicha contienda se le considere incapacitado para desempeñar el cargo para que ha sido elegido.

Reclamar del Alcalde de Villanueva del Rebollar la remision inmediata de las actas de elecciones municipales por existir una queja contra su validez fundada en hechos graves, á fin de resolver lo procedente, suspendiéndose entre tanto su aprobacion.

Aprobar las actas de elecciones municipales de Redondo contra cuya validez se han suscitado protestas, por no justificarse los hechos en que estas se fundan.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

*Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 24 de Febrero de 1877.*

Presidencia del Sr. Gobernador.

Con asistencia de los Sres. Monedero, Reyero, Betegon y Lopez Francos, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente acordó unánime Su Excelencia.

Declarar nulas y de ningun valor ni efecto legal las actas de elecciones municipales de Dueñas por vicios que afectan á su validez y especialmente por los que resultan comprobados en la eleccion y constitucion de la Mesa, dejando al criterio del Gobierno el señalamiento de dias en que hayan de verificarse las nuevas, encomendando la presidencia de las mesas interinas á los Sres. Alcalde y un Teniente de la capital del Partido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley electoral.

No haber lugar á admitir las escusas alegadas por D. Juan Castillo, D. José Gutierrez y D. Fran-

cisco Gutierrez, Concejales electos de Villasila y Villamelendro, fundadas en ser el primero administrador de los abastos nombrado por el Ayuntamiento, teniendo defectuosa la vista, y en no haber trascurrido dos años desde que los dos últimos han desempeñado los mismos cargos, en atencion á que no se justifican los hechos y por ser concejal el cargo que el primero desempeñó.

Desestimar por estemporánea la protesta formulada por D. Mariano Matia contra la validez de las actas de elecciones municipales de Fuentes de Nava, fundada en haber votado unos electores número mayor y otros menor de Concejales de los que segun la Ley corresponde elegir, declarando aquellas válidas y subsistentes.

Reclamar del Alcalde de Villanueva del Rebollar la inmediata remision de las listas de electores que en cada dia tomaron parte en la eleccion de Concejales.

Declarar nulas y sin valor ni efecto legal alguno las elecciones municipales de Fresno del Rio, contra cuya validez se ha protestado, por resultar comprobado que en uno de los dias de eleccion se extrajeron de la urna, al practicar el escrutinio, un considerable número de papeletas mayor que el de votantes, cuyo hecho afecta por su gravedad á la validez de la eleccion.

Reclamar del Alcalde de Villamuriel de Cerrato la inmediata remision de copias certificadas del libro de Censo electoral y actas de elecciones municipales.

Admitir la escusa alegada por Don Simon Martin, Concejale electo de Pino del Rio, fundada en ser en la actualidad Secretario con sueldo de aquel Ayuntamiento, segun lo dispuesto en el art. 39 de la Ley municipal.

No haber lugar á admitir la escusa de D. Mariano Rebolledo, Concejale electo de Calzada de los Molinos, fundada en ser mayor de 60 años y Concejale en la actualidad, por no justificarse estos extremos.

Confirmar la resolucion de la mesa de Guardo, que computó en favor de D. Juan de Prado Fernandez, los votos emitidos en favor de D. Juan de Prado, por haber manifestado en conformidad todos los electores, en atencion á que si bien existe en el pueblo un Juan de Prado Rio, no es elector ni vecino.

Prevenir al Alcalde de Palenzuela que en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes complete la lista de elegibles para Compromisarios, que debe constar de treinta y seis mayores

contribuyentes del término municipal, por ser nueve los Concejales que forman aquel Ayuntamiento.

Reclamar del Alcalde de Itero de la Vega la inmediata remision

de varios documentos referentes á las elecciones municipales.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

## Administracion Económica de la provincia de Palencia.

RELACION de las órdenes de adjudicacion recibidas en esta Administracion económica aprobadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 23 de Febrero próximo pasado.

NOMBRES de los rematantes.	Vecindad.	Procedencia.	Importe del remate. Pts. Cts.
D. Policarpo Nieto.	Palencia.	Clero.	4000
El mismo.	Idem.	Id.	4400 »
El mismo.	Idem.	Id.	1650 »
Marcos Diez Martinez.	Idem.	Propios.	900 »
El mismo.	Idem.	Id.	2010 »
El mismo.	Idem.	Id.	1110 »
El mismo.	Idem.	Id.	230 »
El mismo.	Idem.	Id.	1325 »
Nicasio Blanco Cortés.	Manquillos.	Id.	302 »
El mismo.	Idem.	Id.	202 »
El mismo.	Idem.	Id.	231 »
Marcos Garcia Aliende.	Palencia.	Clero.	1000 »
Malaquias Garcia.	Mazuecos.	Id.	3003 »

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los interesados, debiendo advertirles, que de no verificar el ingreso al contado dentro de los quince dias al de la notificacion segun previene el art. 145 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, se procederá contra ellos en los términos que en referida Instruccion se previene sin perjuicio de la responsabilidad á que quedarán sujetos en conformidad á lo prevenido por órdenes vigentes.

Palencia 3 de Marzo de 1877.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

### UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de las Físicas una categoria de ascenso, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad y Seccion que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitiran los aspirantes sus solicitudes documentadas a esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 16 de Febrero de 1877.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego.

### SECRETARÍA GENERAL

DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de 21 de Noviembre de 1861, la matrícula para la enseñanza de Practicantes y Matronas, se hallará abierta en esta Secretaría general de mi cargo desde el 16 al 31 del corriente mes, debiendo satisfacer en papel de Pagos al Estado los alumnos que deseen inscribirse la cantidad de cinco pesetas por cada semestre.

Para ingresar en dichas carreras se necesita presentar instancia al señor Rector acompañada de la cédula personal y partida de bautismo, y sufrir un examen especial de las materias que comprende la Instruccion primaria completa.

Valladolid 1.º de Marzo de 1877.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

### Junta provincial de Instruccion pública de Palencia.

Acordado por esta Junta que el Inspector de primera enseñanza gire la visita ordinaria á todas las escuelas de los pueblos pertenecientes á los partidos judiciales de Frechilla y Palencia, formó el itinerario que debe seguir en la expresada visita el mencionado funcionario; y aprobado por el Sr. Rector de este distrito universitario, se inserta en el Boletin oficial de acuerdo con lo que previene el artículo 141 del Reglamento vigente para la Administracion de Instruccion pública.

Los Sres. Alcades y las Juntas locales, cumpliendo con lo que disponen los artículos 146 y 147 del citado Reglamento, estarán dispuestas á reunirse tan pronto como por invitacion del Inspector sean convocadas el dia que le corresponda visitar las escuelas de cada pueblo,

y le prestarán la necesaria cooperación para favorecer el desarrollo de la primera enseñanza y remover cuantos obstáculos se opongan al fomento de tan importante ramo.

Los Maestros tendrán preparado y cubierto por duplicado el estado que determina el art. 142 del mismo Reglamento, arreglado al modelo que acompaña esta circular, y cuyos datos y noticias serán suministrados con precisión, claridad y exactitud.

Para que con toda oportunidad llegue á conocimiento de las indicadas Juntas locales el día señalado para visitar cada pueblo cuyos presidentes se lo darán á saber á los Maestros de su respectiva localidad, se inserta á continuación el siguiente

ITINERARIO formado por la Junta provincial de Instrucción pública para la visita ordinaria que ha de girar el Inspector de primera enseñanza á las escuelas de los pueblos correspondientes á los partidos judiciales de Frechilla y de Palencia, en cumplimiento á lo que dispone el artículo 139 del vigente Reglamento administrativo de dicho ramo.

**PARTIDO DE FRECHILLA.**

PUEBLOS.	Número de escuelas de cada pueblo.	Días designados para la visita de cada una.	Días esceptuados para la visita, como festivos.
Mazariegos.	2	12 y 13 Marzo.	
Baquerín de Campos.	1	14	
Castromocho.	2	15	
Boada de Campos.	2	16	
Villerías.	2	17	
Meneses.	2	19	18 de Marzo.
Belmonte.	1	20	
Castil de Vela.	1	21	
Capillas.	2	22	
Villarramiel.	3	23 y 24	25 de id.
Abarca.	1	26	
Autillo de Campos.	2	27	
			Desde 28 de Marzo hasta el 2 de Abril inclusive.
Guaza de Campos.	2	3 de Abril.	
Fuentes de Nava.	3	4 y 5	
Frechilla.	2	6 y 7	
Boadilla de Rioseco.	2	9	8 de Abril.
Villacidaler.	1	10	
Villada de Campos.	2	11 y 12	
Pozuelos del Rey.	1	13	
Villelga.	1	14	
Villalcon.	1	16	15 de id.
Abastillas y Abastas.	1	17	
S. Roman de la Cuba.	1	18	
Pozo de Urama.	1	19	
Cisneros.	2	20 y 21 Abril.	
Mazuecos.	2	23	22 de id.
Villalumbroso.	2	24	
Villatoquite.	1	25	
Añoza.	1	26	
Villanueva del Rebollar	1	27	
Cardeñosa.	1	28	
Paredes de Nava.	3	30 y 1.º Mayo.	29 de id.

**PARTIDO DE PALENCIA.**

PUEBLOS.	Número de escuelas de cada pueblo.	Días designados para la visita de cada una.	Días esceptuados para la visita, como festivos.
Villamartin.	1	2 de Mayo.	
Revilla de Campos.	1	3	
Pedraza de Campos.	2	4	
Torremormojon.	2	5	
Ampudia.	2	7	6 de Mayo.
Valoria del Alcor.	1	8	
Santa Cecilia.	1	9	
Paredes de Monte.	1	11	10 de id.
Paradilla.	1	12	
Autilla del Pino.	2	14	13 de id.
Baños de Cerrato.	1	15	
Dueñas.	3	16 y 17	
Calabazanos.		18	
Villamuriel.	2	19	
Magáz.	2	22	20 y 21 de id.
Villalobon.	2	23	
Fuentes de Valdepero.	2	24	
Monzon.	2	25	
Husillos.	2	26	
			27 de id.

Villaldavin.	1	28	
Perales.	1	29	
Manquillos.	1	30	
Becerril de Campos.	3	1 y 2 de Junio.	31 de id.
Villaumbrales.	2	4	3 de Junio.
Grijota.	2	5	
Palencia.	6	6, 7, 8 y 9	

Palencia 24 de Febrero de 1877.—El Gobernador Presidente, Bernardo Rodriguez.—El Secretario, Alberto Fernandez Loylese.

Modelo que se cita.

Provincia de....	Partido judicial de....
PUEBLO DE	DE ALMAS.
ESTADO de la Escuela	á cargo de D.
Observaciones del Inspector.	DATOS SUMINISTRADOS POR EL PROFESOR
	<ol style="list-style-type: none"> <li>1.º Situacion, estado y dependencias del edificio.</li> <li>2.º Estado y colocacion de los muebles y enseres.</li> <li>3.º Medios materiales de instruccion.</li> <li>4.º Materias que comprende el programa de enseñanza.</li> <li>5.º Números de alumnos matriculados, con separacion de los menores de 6 años, de 6 á 10 y mayores de 10.</li> <li>6.º Id. de los que concurren ordinariamente.</li> <li>7.º Id. de los que están dispensados del pago de retribuciones.</li> <li>8.º Sistema adoptado para el régimen de la escuela.</li> <li>9.º Secciones en que se divide cada clase de enseñanza.</li> <li>10. Tiempo dedicado en la semana á la instruccion de cada una de las secciones de cada clase.</li> <li>11 Libros de texto para cada asignatura.</li> <li>12. Número de alumnos de cada seccion.</li> <li>13. Sistema de premios y castigos.</li> <li>14. Edad y estado del Maestro, título profesional del mismo y años de servicio en la enseñanza y en el pueblo.</li> <li>15. Dotacion para el personal y material de la escuela, fondos de que se paga é importe de las retribuciones.</li> <li>16. Puntualidad en el pago de la dotacion, material y retribuciones.</li> </ol>

EL INSPECTOR.

L MAESTR

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia el 22 de Febrero último, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.—Por la Presidencia del Consejo de Ministros, se dijo á este de Gracia y Justicia con fecha 20 del corriente, lo que sigue: Excmo. Sr.: La ley de 22 de Julio del año último, autoriza al Gobierno para mandar sobreseer en los procesos incoados antes del 30 de Diciembre de 1874 por delitos políticos, respecto de los procesados que á su juicio merezcan dicha gracia. Esta soberana disposición tuvo por objeto borrar hasta donde es dado la huella de nuestras pasadas discordias, y S. M. el Rey (q. D. g.) siempre anhelo por el bien de los extraviados, desea que en el plazo más breve posible llegue á conocerse quienes son dignos de los beneficios que la referida ley dispensa. Mas como para lograrlo es necesario determinar individualmente quiénes son á los que cabe aplicarlos, y esto solo se puede conocer por el resultado de los procedimientos: de acuerdo con el Consejo de Ministros se ha dignado disponer. Primero. Que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se escite el celo de los Tribunales de justicia y de sus Fiscales para que todas las causas que se hallen pendientes por los motivos á que la espresada ley se refiere, se sustancien sin levantar mano y con la mayor actividad. Segundo. Que en todas aquellas en que antes de llegar á la terminación del proceso pueda formarse juicio racional y equitativo de que los respectivamente acusados son merecedores de la gracia que la ley otorga, por tratarse meramente de actos políticos, tan luego como así se crea, den cuenta á ese Ministerio para que el Gobierno pueda proponerlo á S. M. Y tercero. Que en los demás casos los mismos Tribunales inspirándose en la benevolencia de la ley y los generosos impulsos de S. M. procuren hacer en sus disposiciones la aplicación más benigna posible interpretando de esta manera los preceptos á que deben atender.

Cuya Real orden se circula por

acuerdo de de S. S.<sup>a</sup> Ilma. en los Boletines oficiales para conocimiento de los funcionarios á quienes incumbe su puntual cumplimiento. Valladolid 2 de Marzo de 1877. —Baltasar Varona.

*Juzgado de primera instancia de Palencia.*

Nemesio Mañueco Escobar, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Palencia.

Doy fé: Que á mi testimonio penden autos de abintestato promovidos por el Procurador Don Leoncio Vilan en nombre de Doña Valentina Robles por fallecimiento de su esposo, vecino que fué de esta ciudad, Don Mariano Inclan, ocurrido el veinte y ocho de Noviembre del año último; y por el señor Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido en providencia de este día, se ha acordado citar, llamar y emplazar por el presente segundo edicto á todos los que se crean con derecho á la herencia de dicho Don Mariano Inclan, para que en el término de veinte dias á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia comparezcan en este Juzgado á usar de él en legal forma, apercibidos que de no verificarlo en dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar, y advirtiéndole que hasta el día solo se han presentado reclamando dicha herencia Doña Valentina Robles en nombre de sus seis hijas, Juana, Manuela, Victoria, Rufina, Laureana y Dolores Inclan Robles.

Dado en Palencia á seis de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Nemesio Mañueco.

*Juzgado de primera instancia de Reinosa.*

Don Emilio de Alvear y Pedraja, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del partido de Reinosa.

A los señores Jefes, Oficiales é individuos del benemérito Cuerpo de la Guardia civil, Alcaldes Constitucionales y de Barrio, Alguaciles y demás encargados de la

policía judicial, dependientes de mi autoridad mando; y á los que no lo sean, suplico se sirvan averiguar el paradero de Juan Serna Perez, natural de Nava, partido de Cervera de Rio-Pisuerga, vecino del lugar de Suances, de esta mi jurisdicción, casado, sobre cincuenta años de edad, el cual hace tres años se incorporó á las filas carlistas, y terminada la guerra, se presentó en este país en los primeros meses del año próximo pasado, sin que después se sepa cual sea su suerte y paradero, y en el caso de ser habido el prenotado Juan Serna Perez, se identifique su persona, intimándole la orden de presentarse en este Juzgado á rendir declaración, y si hubiese fallecido se remita certificado de la partida de sepelio, ó de inscripción en el Registro civil á los efectos que procedan en la causa que me hallo instruyendo de oficio, sobre hallazgo indebido de restos humanos en el Cementerio de Suso y supuesta muerte del referido Juan Serna, pues en ello se interesa, al par que el buen servicio, la buena administración de justicia.

Dado en Reinosa á tres de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Emilio de Alvear.—De orden de S. S.<sup>a</sup>, Desiderio de Torices.

*Juzgado de primera instancia del Distrito de la Universidad de esta Corte.*

Don Luis Rubio Cadena, Juez de primera instancia del Distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á la herencia de los bienes quedados por fallecimiento abintestato de D. Manuel Lopez Brabo, natural de Herrera de Pisuerga, para que en el término de treinta dias contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial comparezcan en este Juzgado, situado en el ex-convento de las Salesas á deducirlo en forma legal, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; así lo tengo acordado en virtud de escrito presentado por el Procurador D. Manuel Ordoñez, solicitando la declaración de heredero á favor de D. Manuel, Don Julian, D.<sup>a</sup> Amalia, D. Aurelio y D. Honorato Lopez, en concepto de hijos del finado.

Dado en Madrid a primero de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Juan Viñon.

ANUNCIOS PARTICULARES.

**Guía de Quintas**

DEDICADA

á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos,

por

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ.

(Sétima edicion.)

Se vende en la imprenta de Peralta y Menendez á 10 rs.

En esta ciudad se hace traslado, por cesación de su dueño, de un taller de Carretero. Le dará á pagar en plazos poniendo persona que garantice. Se vende también un gran surtido de toda clase de maderas pertenecientes á dicho taller.

Darán razon en la calle del Cubo número 4. 1—4 90

**Arriendo de Tierras y Eras.**

Quien quisiere tomar en renta cuarenta y tres pedazos de tierra labrantía y uno de era, radicantes en el término jurisdiccional de la villa de Castrillo de Onielo, propios del Sr. D. Antonio de Santivan, vecino de Madrid, se servirá presentarse en la ciudad de Palencia y casa de Don Guillermo Astudillo que vive calle Mayor principal, número 53, el día jueves 15 del presente mes de Marzo á la hora de las doce de su mañana, donde se rematarán en el mejor postor, bajo las condiciones que desde este día se hallan de manifiesto en la casa del referido Astudillo. 2-3 99.

AVISO Á LOS CARRETEROS.

D. Juan Mena, propietario del pueblo de Dueñas, está haciendo una corta de olmos, de toda clase de gruesos, que dará á precios sumamente arreglados. La persona que necesite surtirse, pasará á tratar con el mismo en dicho pueblo, calle de los Pastores, núm. 12.

También tiene una gran partida de plantones. 4—6 85

INTERESANTE

á los Ayuntamientos.

Se compran títulos y recibos de Empréstito, facturas de los presentados al cange y se entregan en el acto títulos en cambio de dichos recibos y facturas. Entenderse con D. Gabino García, de Valladolid, Plazuela de la Libertad, núm. 5. 3—12 84

GRAN FÁBRICA DE CURTIDOS

DE CIRILO TEJERINA,

en las afueras de la puerta de Mercado, Palencia.

Existe un abundante surtido de Silleros blancos y negros.

Vaquetillas id. id.

Beceros id. id.

Correones id. id.

Cabras asilladas y

Suelas blancas y encarnadas.

Dichos géneros son superiores y pueden adquirirse con la mayor economía posible.

El almacén se halla en la calle Mayor principal, núm. 185.

Imp. de Peralta y Menendez.